

CONTRATO	
OBJETO	Contrato mixto del suministro de equipamiento, configuración, despliegue y actualización de la plataforma de comunicaciones de voz que actualmente dispone el Ayuntamiento; y los servicios del mantenimiento y soporte del fabricante.
EXPEDIENTE	ECAS 03639/2024
PROCEDIMIENTO	Procedimiento negociado (sin publicidad previa)
IMPORTE SIN IVA	239.449,75 euros Precios a tanto alzado, de acuerdo con la oferta presentada
DURACIÓN	Quatre (4) años

INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Maise Balcells Mundet, teniente de alcalde del Área de Servicios Generales y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Terrassa, en virtud de delegación por decreto de la Alcaldía-Presidencia número 29582/2024, de fecha 3 de octubre de 2024, que actúa en nombre y representación de esta Corporación.

De otra, la Sra. Laura María García Martín, mayor de edad, con DNI número _____, en nombre y representación de la empresa Connectis ICT Services SAU, con NIF A48263693 y domicilio a efectos de notificación a Madrid, calle Via de los Poblados, número 1, escalera D, 2º código postal 28033, según escritura de apoderamiento otorgada ante el notario del Il.º Colegio de Madrid, señor Jose Manuel Garcia-Lozano Zulueta, con fecha 9 de abril de 2019 y número de protocolo 432.

Y reconociéndose, ambas partes, en las representaciones que ostentan, con competencia y capacidad legal suficiente y necesaria para la formalización de este contrato, exponen

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I.- Mediante resolución de la teniente de alcalde del Área de Servicios Generales y Gobierno Abierto con número de registro 1511/2025 de fecha 21 de enero, el Ayuntamiento de Terrassa adjudicó a la empresa Connectis ICT Services SAU, el contrato mixto del suministro de equipamiento, configuración, despliegue y actualización de la plataforma de comunicaciones de voz que actualmente dispone el Ayuntamiento; y los servicios del mantenimiento y soporte del fabricante, por un importe de 239.449,75 euros, IVA excluido, de acuerdo con la oferta presentada.

De conformidad con el que establece el artículo 153 de la LCSP, las partes contratantes proceden a otorgar este contrato administrativo de servicios en base en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del contrato

El Ayuntamiento de Terrassa formaliza a favor de la empresa Connectis ICT Services SAU el contrato mixto del suministro de equipamiento, configuración, despliegue y actualización de la plataforma de comunicaciones de voz que actualmente dispone el Ayuntamiento; y los servicios del mantenimiento y soporte del fabricante. La empresa Connectis ICT Services SAU se compromete a dar cumplimiento al objeto de este contrato.

El contrato tiene naturaleza mixta, según el artículo 18.1 a) de la LCSP, porque incluye prestaciones correspondientes a un contrato de suministros y un contrato de servicios. La adjudicación se rige por las prescripciones correspondientes al contrato de servicios porque la prestación del contrato de servicios tiene mayor valor estimado.

Segunda.- Régimen jurídico del contrato

El contrato tiene carácter administrativo y se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y pliego de prescripciones técnicas (PPT), las cláusulas de los cuales se consideran parte integrante del contrato; por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, (de ahora en adelante LCSP), por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014; en aquello que no esté derogado por la Ley por el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP) 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado; por el Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público; por la Ley 16/2015, de 21 de julio, de simplificación de la actividad administrativa de la Administración de la Generalitat y de los gobiernos locales de Cataluña y de impulso de la actividad económica; por el Reglamento de obras, actividades y servicios de las corporaciones locales (ROAS).

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables en los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación. Supletoriamente, al contrato le resultan de aplicación el resto de normas de derecho administrativo, y, supletoriamente, de derecho privado aplicables en su caso.

De conformidad con el que establece el artículo 19 y 22.1 b) de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada.

La normativa identificada en el PCAP y en el PPT es la que rige actualmente en todo caso, de modo que en caso de modificación, sustitución y/o derogación, se tendrá que entender que ha sido modificada, sustituida y/o derogada respectivamente por la norma concreta correspondiente.

Tercera.- Enumeración de los documentos que integran el contrato.

El contratista se obliga a la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y en los términos establecidos en el presente contrato, la oferta presentada y el compromiso de adscripción de medios, así como el resto de documentación de carácter contractual: pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas y la resolución de adjudicación de la ejecución de los servicios.

En caso de contradicción entre el pliego y la normativa vigente, se aplicará preferentemente la normativa vigente, la cual también suplirá las omisiones, carencias o deficiencias del pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquier de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

El contenido del pliego de prescripciones técnicas (PPT) forma parte del PCAP. En caso de que haya contradicciones entre las cláusulas del PPT y del PCAP, prevalecerá el que disponga este último.

Cuarta.- Acreditación capacidad y solvencia económica y financiera y técnica y profesional

La empresa Connectis ICT Services SAU acredita su personalidad jurídica y capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera y de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con el certificado del RELI y presentó la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional de acuerdo con las cláusulas 16 del PCAP y constituyó la garantía definitiva de un 5% del precio final ofrecido,

excluido el IVA, por importe de 11.972,49 €, excluido el IVA, número de documento 12025000036827.

Quinta.- Precio del contrato

El precio del contrato se ha fijado en la cantidad de 239.449,75 euros, excluido el IVA, que se formula en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones del contrato a desarrollar.

La cuota correspondiente actual del IVA es el 21%.

Sexta.- La duración del contrato o plazo de ejecución

El contrato tendrá una duración de 4 años contados desde el día siguiente a su formalización.

La empresa Connectis ICT Services SAU dispondrá de un plazo máximo de 30 días naturales, desde la fecha de su formalización, para realizar el aprovisionamiento del equipamiento objeto del contrato.

Séptima.- Los medios personales y materiales adscritos a la ejecución del contrato

El contratista aportará todos los medios, tanto personales como materiales, necesarios y suficientes para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas, y con plena responsabilidad para ofrecer una ejecución a plena satisfacción del Ayuntamiento.

Octava.- Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones

El contrato se entenderá cumplido cuando este se haya realizado a satisfacción del órgano de contratación en la totalidad de su objeto.

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si se tercia, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Novena.- Condiciones de pago

El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares y pliegos técnicos, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si es necesario, del contrato.

El pago a la empresa contratista de los trabajos realizados se hará contra factures, previamente conformadas, de acuerdo con el precio convenido. La facturación se realizará anualmente, al inicio de cada periodo.

La factura o facturas se presentarán en formato electrónico, sin necesidad de imprimirlas ni de desplazarse a las oficinas municipales.

El formato electrónico admitido es el formato Facturae
(<https://aoberta.terrassa.cat/tramits/fitxa.jsp?id=4761>).

El cómputo del plazo para el pago de las facturas vendrá determinado por la fecha de registro de la factura al Ayuntamiento.

El uso de la factura electrónica (formado Facturae) y su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas es obligatorio, de acuerdo con el que prevé la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, para todos los proveedores que en el marco de una relación contractual hayan librado bienes, prestados servicios y/o ejecutado obras para el Ayuntamiento. La obligación de factura electrónica de los profesionales y autónomos y de las facturas el importe de las cuales sea de hasta 5.000 euros es exigible desde el 15 de julio de 2015, para que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas.

Código DIR que tendrá que incorporar la factura electrónica:

<i>Servei</i>	<i>Oficina comptable</i>	<i>Òrgan gestor</i>	<i>Unitat tramitadora</i>
<i>Tecnologia i Sistemes d'Informació</i>	<i>LA003834</i>	<i>LA0004477</i>	<i>LA0004477</i>

La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y

condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Décima .- Modificación del contrato

El contrato solo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

A) Modificaciones Previstas:

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, se tiene que tramitar la modificación correspondiente. A estos efectos, se prevé la posibilidad que se pueda modificar el contrato como consecuencia de esta circunstancia, en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP. En ningún caso, el importe total de las modificaciones puede incrementar más del 20% del precio inicial del contrato.

De acuerdo con estas previsiones, se establece como causa prevista de modificación:

1. Adquisición de módulos adicionales necesarios para un cambio en la arquitectura o despliegue o bien una modificación del modelo de licenciamiento, dado también un cambio en la arquitectura o despliegue.
2. Incremento del número de extensiones telefónicas fijas.
3. Incremento del número de extensiones fijas en formato teletrabajo con cliente softphone.

se podrá incrementar el contrato hasta un máximo de 47.889,95 €.

De conformidad con el artículo 109.3 de la LCSP, en caso de que se produzca una modificación del contrato y el precio del mismo cambie, deberá reajustarse la garantía proporcionalmente al precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al contratista el acuerdo de modificación.

Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula 33 del PCAP.

Decimoprimera.- Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP. La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

También es causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, calificadas en el pliego.

Decimosegunda.- Financiación

La financiación de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento del contrato de 289.734,20 euros, incluido el IVA, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2121/92005/21900, 2121/92005/64100 y 2121/92005/62600 del Presupuesto Municipal con la siguiente distribución:

Aplicación presupuestaria 2121/92005/62600:

Any	Despesa
2025	84.261,08 €

Aplicación presupuestaria 2121/92005/64100:

Any	Despesa
2025	31.632,60 €

Aplicación presupuestaria 2121/92005/21900:

Any	Despesa
2025	28.973.42 €
2026	57.946,84 €
2027	57.946,84 €

2028	28.973.42 €
------	-------------

Dado que el contrato comporta gastos que se tendrán que extender a ejercicios posteriores, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autorice el Presupuesto Municipal, de conformidad con el que prevé el artículo 174.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Decimotercera.- Obligación de confidencialidad del contratista

La empresa contratista se compromete a mantener la más estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido de los servicios y productos desarrollados por el Ayuntamiento de Terrassa y, por lo tanto, a no revelar a terceros, ni dar a conocer, ni difundir, ni hacer uso de la información, documentación y/o productos a los que el contratista tenga acceso como consecuencia de la prestación del servicio contratado, sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento de Terrassa. La empresa resta obligada a comunicar a su personal esta obligación y a velar por su cumplimiento.

El contratista está obligado al deber de secreto y a respetar el carácter confidencial respecto de toda aquella información, datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o tenga conocimiento con ocasión del mismo, o que así expresamente le indique la entidad, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá incluso después de finalizar y extinguirse el contrato.

El no cumplimiento de esta cláusula dará derecho al Ayuntamiento de Terrassa a una indemnización por el perjuicio causado.

Decimocuarta.- Cesión de datos personales

El contrato no implica la cesión de datos de carácter personal.

Decimoquinta.- Protección de datos de carácter personal

Este contrato deberá respetar íntegramente la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, y el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan

medidas urgentes en razón de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector pública y telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Decimosexta.- De la ejecución defectuosa y demora

Cuando el contratista, por causas imputables a él mismo, haya incumplido la ejecución parcial de las prestaciones que define el contrato, la Administración puede optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para estos supuestos, se determinen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Decimoséptima.- Obligación de dar cumplimiento al convenio colectivo sectorial

El contratista se obliga a cumplir, durante todo el periodo de ejecución del contrato, las normas y condiciones establecidas en el convenio colectivo sectorial que sea de aplicación, todos los requerimientos de la LCSP y sus normas de desarrollo.

Decimoctava.- La jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, con audiencia previa del interesado y pondrán fin a la vía administrativa.

Per l'Ajuntament,

Per l'empresa,

Maise Balcells Mundet
**Teniente de alcalde del Área de
Servicios Generales y Gobierno
Abierto**

Laura María García Martín
Representante legal

Óscar González Ballesteros
El secretario general del Ayuntamiento